

INFORME SECRETARIAL

Hoy, veintitrés (23) de julio del 2020, al despacho el radicado No. 2019/00127-00, informando que la DRA. MARITZA MOSCOSO TORRES, actuando en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., y la DRA. MARTIZA PEREZ HUERTAS, apoderada del Banco, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No.61003070002359, base del recaudo. Sírvase proveer.-

El secretario,

ÁLVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Arauca, veintitrés (23) de julio del 2020

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	No. 2019/00127-00
DEMANDADO	RIQUILIO CORDOBA HINESTROZA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
APODERADO	DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho, a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por la DRA. MARITZA MOSCOSO TORRES, actuando en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., y la DRA. MARTIZA PEREZ HUERTAS, apoderada del Banco, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No.61003070002359, base del recaudo, dentro del proceso de la referencia.-

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido por el correo electrónico del Juzgado, el día 01 de julio de 2020, la DRA. MARITZA MOSCOSO TORRES, actuando en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., y la DRA. MARTIZA PEREZ HUERTAS, apoderada del Banco, solicitan de común acuerdo, la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No.61003070002359, base del recaudo, y como consecuencia se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor a favor del demandado, sin condena en costas a ninguna de las partes y el archivo del proceso, con fundamento en lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

CONSIDERANDOS

El artículo 461 del C.G.P., que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Comoquiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la DRA. MARITZA MOSCOSO TORRES, representante legal del BANCO POPULAR S.A., y la DRA. MARTIZA PEREZ HUERTAS, apoderada del Banco, se ajusta a los presupuestos del art. 461 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso, el

levantamiento de las medidas de embargo, no habrá condena en costas y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Arauca.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso radicado bajo No. 2019/00127-00, adelantado por el BANCO POPULAR S.A., en contra de RÍQUILIO CÓRDOBA HINESTROZA, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 61003070002359, base del recaudo, conforme a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor y entréguese a la ejecutada con las constancias del caso.-

CUARTO: Devuélvase a la ejecutada los dineros embargados, si lo hubiere.-

QUINTO: No habrá condena en costas.

SEXTO: En firme este auto, archívese el proceso.-

NOTIFÍQUESE:

La juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Nº. 51 DEL 24 de julio del 2020

EL SECRETARIO: _____

